P" IOTECA PUBLICA DE SORIA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia, y en victud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirà las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Mayo de 1880, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar fincas en su partido.

para la subasta de eda finca, que ha sido

l'artido de esta Capital.

Rústicas. - Menor cuantia. - Niños expósitos de artillos de morco nacional. Se ha fija-

Número 260 del inventario.=Una heredad consistente en 22 pedazos de tierra en secano de primera, segunda y tercera calidad, y una casa, sito todo en Caravantes y su término; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 6 hectáreas, 68 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de marco nacional, Se ha fijado en Caravantes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 35 pesetas graduada por los peritos, en 1110 pesetas 38 céntimos, deslindada por el práctico Toribio Garcia, y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodriguez en 1153 pesetas, tipo.

Capellania de D. Francisco Neyla. Numero 401 del inventario.=Una heredad consistente en 42 pedazos de na racional. Se ha bjado en Losana anuncio

heredad consistente en 17 pedazos de para la subasta de esta finea, que ha sido

tierra, dos huertos y una casa, sito todo en Reznos y su término, de primera, segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 18 hectáreas, 42 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 28 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de marco nacional, Se ha fijado en Reznos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 72 pesetas 40 céntimos graduada por los peritos, en 1629 pesetas, deslindada por el práctico Millan Blazquez, y tasada por dicho Agrimensor en 1722 pesetas, tipo.

Propios de Rivarroya.

Número 2548 del inventario.-Un terreno de secano de primera calidad, sito en término de Rivarroya, distante de la poblacion unos 500 metros á la region N-O, que linda N. camino que conduce á Soria; S. y E. dehesa boyal, y O. suertes del Cerro Villar: mide una hectárea, 11 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á una fanega, 8 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Rivarroya anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Juan Gomez, y tasada

por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, tipo.

Capellania de D. Martin Romero.

Número 396 del inventario.=Una tierra de secano de tercera calidad, sita en término de Deza, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region Sur, que linda N. Capellanía de Juan Navarro; S. paso al puente; E. camino de Cihuela, y O. rio de la vega: mide una hectárea, 78 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada por el práctico Segundo Gonzalez, y tasada por dicho Agrimensor en 500 pesetas, tipo.

Propios de Nieva.

árcas y 87 centiáreas, equivalentes á 28

Número 2563 del inventario.=Un baldío denominado Lastra del Costado, sito en termino de Nieva, distante de él unos 1500 metros á la region E.: su terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., S. y O. propiedades particulares, y E. término de Aldeaelpozo: mide 19 hectáreas, 96 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 31 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Nieva anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Marcial Asensio, y tasada por dicho Agrimensor en 100 pesetas, tipo

Partido del Burgo de Osma.

Capellaniu de Villacadima.

Número 397 del inventario.-Una

tierra de secano de segunda y tercera calidad, sitos 15 en término de Liceras y los 2 restantes en el de las Cuevas; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 44 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 3 celemines de marco nacional Se ha fijado en Liceras anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Paulino Barrio, tasada por dicho Agrimensor en 120 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 123 pesetas 75 céntimos, tipo.

Santisimo de Liceras.

Numero 2944 del inventario.=Una heredad consistente en 5 tierras de sccano de segunda y tercera calidad, sitos en término de Liceras; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente. que miden en junto 25 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Liceras anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 20 céntimos graduada por los peritos, en 27 pesetas, deslindada por el práctico de la anterior, y tasada por dicho Agrimensor en 33 pesetas, tipo.

Animas de Cantalojas.

Número 2964 del inventario. - Una heredad consistente en 26 pedazos de tierra y un huerto en secano y regadio de primera, segunda y tercera calidad, sitos 14 en término de Losana y los restantes en el del agregado Peralejo; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 4 hectáreas, 98 áreas y 87 centiáreas, equivalentes à 7 fanegas y 9 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Losana anuncio heredad consistente en 17 pedazos de l para la subasta de esta finca, que ha sido

deslindada por el práctico Leon Anton, tasada por dicho Agrimensor en 652 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 30 pesetas 60 céntimos graduada por los peritos en 688 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propies de Sotilles, agregado à Montejo.

Número 2357 del inventario. — Un baldio denominado Solana de la Loma, Castillejo y otros, sito en la jurisdiccion de Sotillos, distante de él unos 1000 metros à la region Norte: su terreno secano, accidentado, de infina calidad, pobre de pastos, poblado de tomillos, que linda N. término del Despoblado de Santa Maria de Tiermes; S. propiedades particulares y dehesa boyal; E. término de Manzanares, y O. término de Pedro y dicha dehesa: mide 30 hectáreas 90 áreas, equivalentes á 48 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Sotillos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Andrés García, y tasada por dicho Agrimensor en 260 peseat was tas, tipo. and wilding to manuse seems of de los que quieran interesarse en la adquisicion de

Número 2556 del inventario. —Otro baldio denominado Pasada-Barranco, Artinio y Cerro de los Castillejos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de Sotillos unos 2 kilómetros á la region N. de terreno secano, de infima calidad, pobre de pastos, que linda N. camino real de Montejo á Retortillo y propiedades particulares; S. camino de Torresuso á Campisábalos; E. y O. propiedades particulares: mide 32 hectareas, 19 areas y 50 centiareas, equivalentes á 50 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Sotillos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Fermin Montejo, y tasada por dicho Agrimensor en 265 pesetas, tipo.

SORIA: Imp. de 11. Salpepare P. Cuerra.

NOTAS. 1.ª El comprador de los baldios que contiene este Boletin no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.* Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para lás segundas sin aprovechamiento del predio.

Propios de Rebollesa de Pedro.

Número 2555 del inventario. — Un baldio denominodo la Mesa, distante de Rebollosa unos 2 kilómetjos á la region S-O., de terreno secano, de infima calidad, pobre de pastos, con exposicion N. que linda N. baldio denominado los Corralones y otros de la propiedad de Andrés Gonzalo y otros; Sur y O. término de Grado, de la provincia de Segovia, y E. baldío los Tormos, de dicho Andrés Gonzalo y otros: mide 63 hectáreas, 75 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 99 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Rebollosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anueal de 12 pesetas graduada por los peritos en 270 pesetas, deslindada por el práctico Andrés Vicente, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 300 pesetas,

ADVERTENCIAS.

ciones civiles ó criminales que procedna con

los interesados centra las yantas electuadas por Estado, saráa siempro en a via gubernativa y br

ta une esta no sebaya, apurado y sido denegaci-

1.º No se admitirà postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran préviamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo à la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos. Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.—
Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvato de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la órden de

adjudicacion.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada

ley se determina.

5. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra

los culpables.

7. Con arreglo à lo dispuesto por los articutos 4.º y 3.º del Real decreto de 11 de Enero ultimo, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditandose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos l aviso à las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto termino al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9. En las fincas que contengan arbolado, viane obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del

Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indis-

pensablemente en metalico.

Las fincas vendidas por el Estado à virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el parrafo undécimo de la base 6.º, Apéndice letra C de la ley de Presupuestes de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el parrafo undècimo de dicha base 6.º, à los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio à todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la

posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga à los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el termino de un mes, se considerará como poscedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de

las expresadas fincas.

NOTAS.

1. Se considerarán como bienes de Cerporaciones civiles, los de Propies. Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à la provincia y a los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-lufante D. Carlos, los ce las Ordenes militares de San Juan de Jetusalét, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes o que se hailon distrutir co los individuos d corporaciones eclesiásticas, cualquirra que sea su nombre, origen ó clausula de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 21 de Abril de 1880.—El Comisionado Investigador de Ventas, Ramon Gil Rubio.

SORIA:=Imp. de D. Saturnino P. Guerra.